

23.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTROS INSTALACIONES ANÁLOGAS**, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGADO AL PAGO

Artículo 2º.-

Están obligados al pago de la Tasa, regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

CUANTÍA

Artículo 3ª.-

1. La cuantía de Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de la Tasa será la siguiente:

TARIFA MÍNIMA 8,74 €

TARIFA 1.- Ocupación de la vía pública con mercancías, escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales, por metro cuadrado o fracción y día: 0,63 €

TARIFA 2.- Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualesquiera otras instalaciones adecuadas por metro cuadrado o fracción y mes: 3,37 €

TARIFA 3.- Ocupación de la vía pública con puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes: 3,37 €

TARIFA 4.- Ocupación de la vía pública con toldos y marquesinas, por metro cuadrado o fracción:

En Avda. San Onofre:

Tarifa anual.....	100,00 €
Mensual	9,00 €

En resto de calles:

Tarifa anual	60,00 €
Mensual	7,00 €

TARIFA 5.- Ocupación de la vía pública que suponga cerramiento de calle para carga o descarga de materiales y/o maquinaria por obras, por m2 y día ... 0,12 €

3. Normas de aplicación de las Tarifas:

- a) Cuando algún elemento determinante de los aprovechamientos a que se refieren las tarifas 1 y 3, estuviera depositado o instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, no dará lugar a liquidación por tales tarifas, sino que estar comprendido en las cuotas correspondientes por la tarifa 2, al concepto de vallas.
 - b) En los andamios, que no impidan el libre acceso a las entradas de los edificios en planta baja, ni dificulten sensiblemente la libre circulación por aceras y calzadas, garantizando la seguridad de quienes transmiten bajo los mismos, los tipos de exacción se reducirán en un 50 por ciento.
 - c) No estarán sujetos a esta tasa los aprovechamientos con vallas y andamios cuyo exclusivo objeto sea el de reparar, adecentar, ornamentar o embellecer las fachadas de los edificios.
 - d) Si no se concediera la licencia, o motivadamente no se llevara a cabo la actuación, el/los interesados podrán instar la devolución de la tasa pagada.
4. Asimismo, en los supuestos de ocupación de la vía pública con andamios/plataformas, tolvas, trabajos verticales, vallados y contenedores éstos deberán ajustarse a las características y obligaciones especificadas en el Anexo I de la presente ordenanza, aportando asimismo la documentación establecida en dicho Anexo.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4º.-

1. De conformidad con lo prevenido en el Artículo 46 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de

la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los caños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán para cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5.-

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.
2. El pago de la Tasa se realizará:
 - a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o autorización.
 - b) En los demás casos se practicará liquidación mensual o trimestral, según las características de la autorización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS, OBLIGACIONES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN ANDAMIOS/PLATAFORMAS, TOLVAS, TRABAJOS VERTICALES, VALLADOS Y CONTENEDORES.

1.-ANDAMIOS / PLATAFORMAS ELEVADORAS

Características:

1.- El itinerario peatonal protegido, tanto en lo que respecta a las dimensiones mínimas, como a su composición, protección y señalización, se ajustará a lo establecido en la Normativa de Accesibilidad en el Medio Urbano vigente (Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano)

2.- Si el andamio/plataforma invade calzada o, aún quedando sobre la acera, se encuentra a menos de 30 cm de aquélla, deberá señalizarse con barreras de seguridad tipo bionda o similares, perfectamente balizadas.

3- Todos los elementos estructurales, auxiliares o de protección deberán tener la suficiente capacidad mecánica para resistir los esfuerzos a los que pueden estar sometidos.

4.- Sólo serán autorizables aquellas instalaciones de andamios o estructura estabilizadora de fachada, en la vía pública, que cuenten con redes de protección u otros sistemas, que tanto horizontal como verticalmente, impidan que ningún objeto, herramienta o material puedan caer o proyectarse a la vía pública.

5- En ningún caso la instalación del andamio o de la estructura estabilizadora de fachada, dificultará la visibilidad de la señalización de tráfico en general, tales como los semáforos, placas y señales informativas, ni se impedirá el acceso a elementos de control del propio tráfico, tales como armarios, reguladores, detectores o a los mismos semáforos.

6- Las redes de protección no deberán ofrecer resistencia al viento, para que no generen esfuerzos estructurales no previstos en el diseño y montaje del andamio.

Obligaciones de los autorizados.

Los autorizados vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

1.- Adoptar cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y de las cosas durante la realización de los trabajos.

2.- Será responsabilidad del titular de la autorización todo daño material o personal que pueda ocasionarse como consecuencia del desarrollo de la obra o instalación.

3.- Deberán respetarse los accesos a la propiedad con la debida seguridad a los usuarios.

Documentación a presentar:

Se deberá presentar para la obtención de la licencia un **“Informe técnico de la instalación”** suscrito por técnico competente, que contenga como mínimo la siguiente documentación:

1.- Planos de Planta, Alzado y Sección, que contengan como mínimo lo siguiente:

- Definición clara del andamio y elementos a instalar, con altura y medidas de seguridad aplicadas (redes, marquesinas..).
- Línea de fachadas en la zona, acotando aceras, calzada y elementos existentes en vía pública (árboles, semáforos, papeleras...), que defina claramente el paso peatonal accesible y debidamente protegido.
- Desvíos, indicaciones y señalización de posibles afecciones al tráfico rodado.

2.- Memoria técnica que describa el andamio o elemento a instalar en vía pública, sistema de montaje, fijación de anclajes, posibles afecciones sobre el pavimento o construcciones bajo rasante si las hubiera, mobiliario urbano, alumbrado público, paradas de transporte público, jardinería, señalización viaria u otros elementos existentes en la vía pública. Además se describirán los elementos de seguridad, pasos cubiertos, redes de protección y otros sistemas a instalar, que tanto horizontal como verticalmente garanticen que ningún objeto, herramienta, material o elementos del propio andamio puedan proyectarse a vía pública.

(En el caso de ser necesario para la ejecución de los trabajos desvíos del tráfico o peatonal, será conveniente contactar previamente con los servicios del departamento de Movilidad y Policía Local y que queden previstos en el Proyecto).

3.- Plazo estimado de ejecución para cada fase de obra y afecciones a vía pública.

4.- Una vez instalado el andamio y protecciones, se presentará Certificado que indique que la instalación realizada se ajusta a lo proyectado y al Real Decreto 1627/97, sobre Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, a la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y demás normas de obligado cumplimiento.

5.- Seguro de Responsabilidad Civil

6.- Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa correspondiente.

2.- VALLADOS DE PROTECCIÓN DE OBRA

1.- Las zonas en las que se pretenda la ejecución de obras, así como en la instalación de tolvas o ejecución de trabajos verticales, se delimitarán mediante unos vallados de protección que se situarán en límite con la vía pública, o, en su caso, en la zona que ocupe la obra, y ello en evitación de los posibles riesgos que pudiera entrañar la colocación de determinados elementos o instalaciones en el suelo o vuelo para cualquier usuario de la vía pública, sean peatones o tráfico rodado. Así mismo, la instalación o realización de dichos trabajos deberán contar con redes de protección u otros sistemas, que tanto horizontal como verticalmente, impidan que ningún objeto, herramienta o material puedan caer o proyectarse a la vía pública.

2.- El cerramiento consistirá en una valla de suficiente estabilidad, cuyo aspecto no sea contrario al ornato o decoro público, que en caso de ser permeables deberán ser cubiertos, con el fin de evitar que el polvo u otros elementos lo traspasen.

3- Si el vallado invade calzada o, aún quedando sobre la acera, se encuentra a menos de 30 cm de aquélla, deberá señalizarse con barreras de seguridad tipo bionda o similares, perfectamente balizadas.

Características de la instalación.

Los vallados de protección de obra se ajustarán, con carácter general, a las siguientes características:

- Se deberá permitir el tránsito peatonal dejando un paso accesible. En aquellos casos en que la anchura de la acera no permita dejar dicho paso accesible (espacio libre de 1,20 metros), podrá excepcionalmente autorizarse la instalación de valla bajo las condiciones de garantía que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

- En ningún caso se permitirá que las vías públicas se vean afectadas por la instalación de elementos auxiliares para la ejecución de una obra, tales como poleas, tubos de evacuación de escombros, montacargas, etc., que no se encuentren en el perímetro del vallado de protección de la misma.

- En cualquiera de los vallados de protección de obras deberá garantizarse un sistema de fijación que permita asegurar la estabilidad y seguridad del mismo. En el caso de ocupar calzada deberán quedar perfectamente señalizados, con el conocimiento de los Servicios Municipales

- En ningún caso, la instalación del vallado dificultará la visibilidad de la señalización de tráfico en general, tales como los semáforos, placas y señales informativas, ni impedirá el acceso a elementos de control del propio tráfico, tales como armarios, reguladores, detectores o a los mismos semáforos.

- Una vez retirado el vallado de obra se repondrá el pavimento afectado en la vía pública en análogas condiciones a las que se encontraba antes de la instalación del mismo.

Documentación a presentar:

1.- Plano de planta con ocupación de la vía pública, acotando los anchos de calzada y aceras, superficiando la zona a ocupar, grafiando, redes, marquesinas, mobiliario urbano, etc, garantizando un paso accesible peatonal

2.- Memoria descriptiva del tipo de elemento a instalar y justificación de la estabilidad del mismo.

3.- Tiempo de permanencia previsto.

4.- Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa correspondiente.

3.- CONTENEDORES

1.- Con carácter general: Se colocarán preferentemente dentro de la zona acotada dentro del vallado de obra, si así se ha solicitado. Si no fuera posible se colocarán en las calzadas, en las zonas de estacionamiento permitido, de modo que no sobresalgan de dicha zona, ni entorpezcan el tráfico de vehículos, y en caso de que la calle no cumpla tales condiciones, contactar con los servicios municipales

2.- En calles sin zona de estacionamiento permitido y dimensiones de acera reducidas, no se permitirá la instalación de contenedores frente al inmueble objeto de la obra, por lo que la evacuación se realizará mediante sacas normalizadas de 1 m³ de capacidad máxima o, si cabe la posibilidad, con instalación de contenedor en la esquina o chaflán más próximo, siempre y cuando exista zona de aparcamiento en el mismo.

3.- En calles peatonales deberán respetarse las bandas libres peatonales según establece la Normativa de Accesibilidad en el Medio Urbano vigente (Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano)

Asimismo, deberá mantenerse libre de obstáculos un carril de circulación para uso de vehículos de emergencia y acceso a la propiedad de particulares.

4.- En todo caso, la instalación de contenedor se realizará en la zona permitida más próxima al emplazamiento de la obra que motive su colocación.

5.- Por razones de seguridad para el tráfico y sin perjuicio de la demás señalización que en cada caso proceda, todos los contenedores que se sitúen en calzadas, cualquiera que sea el uso de éstas habrán de disponer, en sus partes más salientes, de

elementos reflectantes, con una longitud mínima de 50 cm y una anchura de 10 cm, que incrementen su visibilidad en las horas nocturnas.

6.- Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcen el imbornal más próximo.

No podrán sobresalir de la línea de aparcamiento, quedando expresamente prohibida la ocupación parcial o total del carril de circulación.

7.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

8.- Al finalizar la jornada laboral, el contenedor deberá taparse inmediatamente con algún elemento de cierre que impida la producción de polvo, la salida de materiales o el depósito de otros residuos.

9.- Los contenedores a instalar en vía pública deberán cumplir lo preceptuado en la legislación vigente sobre protección del medio ambiente, transportes y vertidos de tierras y escombros.

- Documentación a presentar:

1.- Datos de identificación y domicilio del interesado, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.

2.- Fecha de instalación y retirada prevista.

3.- Datos del inmueble afectado por las obras.

4.- Plano o croquis a mano alzada, grafiando la ocupación que se pretende, y los elementos de mobiliario urbano afectado, anchura de paso para peatones, etc.

5.- Plano de emplazamiento.

6.- Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa correspondiente.

En supuestos de paralización injustificada de las obras, y fuera de los plazos legales, se deberá liberar la ocupación de la acera, ajustando el cierre a línea de fachada restituyendo los posibles desperfectos ocasionados en la vía pública.